

AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno


CARMEN SOFÍA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **AMELIA ARIAS DE RANGEL**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las condenas en segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme se peticiona.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se decretarán por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, y a favor de **AMELIA ARIAS DE RANGEL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$19.993.356, por concepto de mesadas pensionales adeudadas y debidamente indexadas desde el 22 de febrero de 2017 al 30 de agosto de 2021, y las que se sigan causando hasta que el pago se verifique; conforme a los numerales SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia emitida el día 04 de junio de 2021 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
- \$ 1.000.000, por concepto de costas del proceso ordinario, conforme al auto de la fecha 13 de septiembre de los corrientes, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee el ejecutado COLPENSIONES, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y títulos financieros, en las entidades bancarias de esta ciudad, relacionadas en archivo N° 002 del expediente digital, las cuales declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del accionado.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.

Limítense las medidas cautelares en la suma de (\$35.000.000).

Líbrese los oficios de manera escalonada, para evitar embargos en exceso.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.193 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de noviembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria